



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 TRIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXVIII**

**Morelia, Mich., Viernes 29 de Diciembre de 2017**

**NUM. 92**

### CONTENIDO

#### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO ESTATAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

#### CONSIDERANDO

Que el día 5 de agosto del año de 1999, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo, donde se creó el Centro Estatal de Desarrollo Municipal como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con el objeto de realizar programas y acciones que fomenten y coadyuven al desarrollo integral de los municipios del Estado.

Que el día 18 de julio de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que reforma al Decreto de creación del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, estableciéndose como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal.

Que aunado a lo anterior con fecha 18 de julio de la presente anualidad se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cual se reestructuraron diversas dependencias de la Administración Pública Centralizada, por lo que se hace necesario adecuar el Decreto de creación del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, a la realidad jurídica-administrativa sectorizando dicha dependencia a la Secretaría de Gobierno con la finalidad de coordinar, potenciar y eficientar la relación con los gobiernos municipales en la realización de programas y acciones que fomenten y coadyuven al desarrollo integral de los municipios del Estado.

Que por lo expuesto, he tenido a bien expedir el presente:

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO ESTATAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1°, 2° fracción XI, 4° fracciones III, VI,

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Adrián López Solís

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

VII, VIII, IX, XI, XII y XIII, y 6° fracción I e incisos a), b), c), d) y e) de la fracción III del Decreto por el cual se crea el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1°.** El Centro Estatal para el Desarrollo Municipal es un órgano desconcentrado de la **Secretaría de Gobierno**, que tiene por objeto la realización de programas y acciones que fomenten y coadyuven al desarrollo integral de los municipios del Estado.

**ARTÍCULO 2°.** ...

...

XI. Formular y proponer al titular de la **Secretaría de Gobierno**, la adopción de medidas y el establecimiento de mecanismos de coordinación entre el Titular del Poder Ejecutivo y los municipios del Estado;

...

**ARTÍCULO 4°.** ...

...

III. Elaborar los programas del Centro, someterlos a la aprobación del titular de la **Secretaría de Gobierno** y cumplir en la materia de su competencia los acuerdos y resoluciones que dicte el Gobernador del Estado;

...

VI. Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro previo acuerdo con el titular de la **Secretaría de Gobierno** y determinar sus facultades y funciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VII. Proponer al titular de la **Secretaría de Gobierno**, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Centro;

VIII. Constituir, con autorización del titular de la **Secretaría de Gobierno** los órganos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Centro, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

IX. Someter a la consideración del titular de la **Secretaría de Gobierno** la asignación presupuestaria del Centro;

...

XI. Proponer al Gobernador del Estado, a través del titular de la **Secretaría de Gobierno**, la celebración de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales sobre materias y asuntos relacionados con las funciones del Centro;

XII. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas, a nombre del Centro, con la autorización del titular de la **Secretaría de Gobierno**;

XIII. Presentar ante el titular de la **Secretaría de Gobierno**, un informe anual de las actividades realizadas y de los

resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran; y,

...

**ARTÍCULO 6°.** ...

I. Un Presidente, que será el titular de la **Secretaría de Gobierno**;

...

III. ...

a) El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

b) El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

c) El titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario;

d) El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial; y,

e) El titular de la Secretaría de Cultura.

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones respectivamente, serán las responsables del traspaso de la Unidad Programática Presupuestal a la Secretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán, 13 de octubre de 2017.

A T E N T A M E N T E  
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

**SILVANO AUREOLES CONEJO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(Firmado)

**ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**CARLOS MALDONADO MENDOZA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
(Firmado)

**SILVIA ESTRADA ESQUIVEL**  
SECRETARIA DE CONTRALORÍA  
(Firmado)